



Sin Vigencia

**SE SEÑALA VEDA DE PLAZO INDEFINIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EN VIRTUD DE LA CUAL QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA EXPORTACIÓN DE PIELES DE TIGRILLO Y VENADO**

**DECRETO EJECUTIVO, N°. 1**, aprobado el 05 de agosto de 1961

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 203 del 05 de septiembre de 1961

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 195 inciso 3º Cn., y del Artículo 1º de la Ley de Caza, Decreto Legislativo No. 206 de fecha 10 de Octubre de 1956, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 250 de fecha 3 de Noviembre de 1956,

**CONSIDERANDO**

Que en el territorio de la República, las especies de nuestra fauna silvestre se han venido extinguiendo y que es un deber del Estado protegerlas para asegurar su supervivencia e incremento y especialmente de aquellas especies cuyas pieles son objeto de comercio y exportación.

**DECRETA**

**Artículo 1.-** Se señala Veda de plazo indefinido en todo el territorio Nacional, en virtud de lo cual queda estrictamente prohibida la exportación de pieles de tigrillos y venados, que hasta esta fecha se hacía de acuerdo con las regulaciones establecidas con la Ley de Exportación de pieles de fecha 2 de Mayo de 1957. Los infractores incurrirán en las penas establecidas en el Art. 38 de la Ley de Caza.

**Artículo 2.-** Este Decreto empezará a regir sesenta días después de su publicación, en la forma acostumbrada.

Dado en Managua, D. N., a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. **LUIS A. SOMOZA. D.**, Presidente de la República. **Enrique Chamorro**, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia fiel del original con el cual ha sido debidamente cotejado. **Cruz Alfonso Ortega**, Director Administrativo del MAG.